

CIRCULAR N° SSRP-026-2025

Panamá, 23 de mayo de 2025.

Señores (as)

Gerentes Generales de Compañías de Seguros

E. S. D.

Señores (as)

Corredores de Seguros

E. S. D.

Señores (as)

Gerentes Generales

Corredores de Reaseguro Locales y

Corredores de Reaseguro Extranjeros no Establecidos en Panamá

E. S. D.

REFERENCIA: Impedimento de los
Corredores de Reaseguro Extranjeros y
Local.

En cumplimiento del Acuerdo No. 1 de 24 de enero de 2025 “Por medio del cual se reglamenta el Registro Obligatorio de Reaseguradoras Extranjeras y de Corredores de Reaseguro Extranjeros no establecidos en Panamá”, tenemos a bien **RECORDAR** que el servicio brindado por el corredor de seguros, corredor de reaseguro y corredor de reaseguro extranjeros, debe responder exclusivamente, a los lineamientos establecidos y permitidos para su licencia.

“La reaseguradora extranjera no establecida en Panamá deberá mantener una relación contractual únicamente con la aseguradora o reasegurador local panameño, o de ser el caso, por intermedio de su corredor de reaseguro extranjero, sin intervenir en la relación contractual de aseguradora y asegurado.”

Les recordamos que la figura del corredor de reaseguro no puede verse involucrada en la relación contractual entre una compañía de seguros y su asegurado, no se debe ignorar que la responsabilidad frente al consumidor de seguros recae sobre la compañía de seguros que emite la póliza bajo las condiciones contractuales del producto de seguros. La reaseguradora es un respaldo de la compañía de seguros, mediante una relación contractual diferente e

independiente, que no altera el contrato mediante el cual el asegurador es el único responsable ante el asegurado o los beneficiarios.

El artículo 192 de la Ley N°12 de 2012 “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones”, establece que la persona natural o jurídica, por el hecho de servir de mediador entre el contratante y las aseguradoras, tiene prohibido hacer gestiones de corretaje de reaseguros, y fungir como intermediario en una relación de reaseguros.

Artículo 192. Prohibiciones. El corredor de seguros sea persona natural o jurídica, por el hecho de servir de mediador entre el contratante y las aseguradoras, tendrá las siguientes prohibiciones, cuya violación acarreará las sanciones que, de conformidad con esta Ley, correspondan:

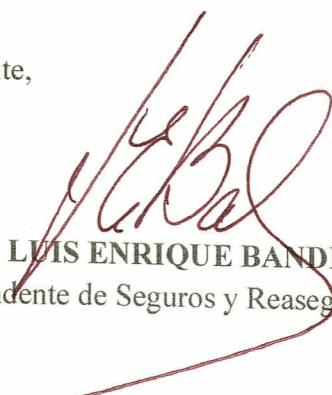
1.
2.
3.
4. **Ser corredor de reaseguros y hacer gestiones de corretaje de reaseguros.**

De igual forma, aquel corredor de reaseguro o corredor de reaseguro extranjero, deberá limitarse a realizar las funciones de la licencia o registro que les ha sido otorgado de acuerdo a las disposiciones de la Ley No. 63 de 1996 y el Acuerdo No. 1 de 24 de enero de 2025.

Esta disposición obedece al desarrollo de nuestra función de fiscalizar las actividades y operaciones de sujetos financieros que puedan influir en el interés público, para permitir el adecuado ejercicio de las actividades relacionadas con la industria de seguros en Panamá.

Fundamento legal: Acuerdo No. 1 de 2025, la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012 y Ley No. 63 de 1996.

Sin otro particular, atentamente,



LUIS ENRIQUE BANDERA

Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá